

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
08 DE MAYO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-037/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con veintidós minutos, del ocho de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso señor Presidente, le informo que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Asimismo, el orden del día para esta sesión pública, es el siguiente:-----

*Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-095/2018, promovido por Ricardo Efrén Hernández Carriedo.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-090/2018, promovido por Anabet Franco Carrizales.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-100/2018, promovido por Ricardo Efrén Hernández Carriedo y otros.*

Es el orden del día propuesto para esta sesión, señor Presidente, Magistrados. --

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Secretario, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Toda vez que los puntos del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de

una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de ellos, siendo éstos los 95, 90 y 100, del año dos mil dieciocho.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciado Jaime Nahyff Padilla Lozano, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos señalados por el Secretario General de Acuerdos.-----

El primero, el identificado bajo el expediente TEEM-JDC-095/2018, promovido por Ricardo Efrén Hernández Carriedo, en cuanto síndico del ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, contra el acta de sesión ordinaria de cabildo de ese ayuntamiento, mediante la que se otorgó licencia a José Luis Vega Torres, para ausentarse del cargo de presidente municipal, así como contra la indebida designación y toma de protesta de Lilia Olmos Ceja, como Encargada de Despacho de la mencionada Presidencia.-----

En el escrito de demanda, el inconforme aduce la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado, ya que a su decir, no expresa las razones y fundamentos que sustentaron esa decisión, vulnerando su derecho electoral de ser votado, en la vertiente de ejercer el cargo, conforme a lo que dispone el artículo 50, fracción II, en relación con el artículo 51, fracción X, y último párrafo de la mencionada Ley Orgánica Municipal.-----

Sin embargo, el Director de Asistencia del Congreso del Estado informó a este Tribunal, que en sesión de Pleno celebrada el veintisiete de abril, fue aprobado el decreto emitido por la Comisión de Gobernación, mediante el cual, el Congreso del Estado designó a la ciudadana Lilia Olmos Ceja, como presidenta municipal del ayuntamiento de Coeneo, Michoacán.-----

En consecuencia, y al actualizarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Justicia, se propone sobreseer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-----

Respecto al segundo juicio identificado bajo el expediente TEEM-JDC-90/2018, promovido por Anabet Franco Carrizales, por su propio derecho y en cuanto aspirante a candidata a presidenta municipal de Huetamo, Michoacán, contra la encuesta realizada por MORENA, en donde establece que derivado del proceso interno de selección, resultó electa diversa persona como candidata.-----

En esencia, la ponencia considera que el acto impugnado es inexistente, atendiendo a que la actora señala como acto impugnado la citada encuesta realizada por MORENA en donde, a su decir, se estableció que derivado del proceso interno de selección, resultó electa diversa persona como candidata a presidenta municipal de Huetamo, Michoacán.-----

Sin embargo, la ponencia discurre que el acto impugnado es inexistente, toda vez que del caudal probatorio no se advierte prueba alguna que dé certeza sobre la existencia de la encuesta de la que se adolece la impetrante y por ende, la existencia de elementos que den la posibilidad a este órgano jurisdiccional de estudiar la legalidad del acto impugnado aludido por la actora.-----

Contrario a ello, en autos se advierte la existencia de un dictamen del nueve de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en el cual designó, como única y definitiva candidata, a Margarita González Aguilar, en atención a lo establecido en la base segunda y tercera de la Convocatoria, correspondiente a la aprobación de registros y a las reglas para los procesos electorales locales 2017-2018, respectivamente. -----

Bases de las que se desprende que la citada Comisión es el órgano intrapartidario encargado de revisar las solicitudes, calificar los perfiles de los y las aspirantes, y en su caso, designar y reconocer las candidaturas únicas y definitivas en cumplimiento a las atribuciones señaladas en los artículos 44, inciso t) y 46, del Estatuto de MORENA, y que sólo las y los firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la misma Comisión, podrán participar en las siguientes etapas de proceso, mismas bases que precisa por otra parte, que la entrega de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna. -----

De lo anterior, se desprende que el dictamen referido fue emitido en fecha posterior a la presentación de la demanda, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 12, con relación a lo establecido por la fracción IV, del arábigo 10, y los diversos numerales 11, fracción VII, y 27, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

En consecuencia, se propone desechar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-90/2018. -

Respecto al tercer y último juicio identificado bajo el expediente TEEM-JDC-100/2018, promovido por Ricardo Efrén Hernández Carriedo, Ovidio García Chávez, Ma. Teresa Tovar Córdoba y Pedro Pérez Tzintzún, en cuanto a síndico y regidores del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, respectivamente, en contra de la notificación para la celebración de la sesión ordinaria número cincuenta y ocho, de doce de abril del dos mil dieciocho, signada por el Secretario de dicho ayuntamiento. -----

En el caso, los promoventes señalan que la autoridad responsable al notificarles la citación a la sesión ordinaria cincuenta y ocho, violó sus derechos político-electorales en la vertiente de desempeño del cargo, por la irregular citación que les realizó por haberse formulado sin ajustarse a las formalidades de toda notificación personal. -----

En esencia, la ponencia instructora considera infundado el agravio esgrimido por los actores con respecto a la indebida notificación del acto impugnado, toda vez que bajo protesta de decir verdad, señalaron en su escrito de demanda que se hicieron sabedores de la Convocatoria: Ricardo Efrén Hernández Carriedo, Ovidio García Chávez, y Ma. Teresa Tovar Córdoba, así como Pedro Pérez Tzintzún, en cuanto a síndico y regidores, respectivamente, señalada para el dieciséis de abril de la presente anualidad, a las quince horas, misma que no se llevó a cabo por falta de quórum legal. -----

Contrario a lo que argüido por los accionantes y en razón de que la responsable remitió copia certificadas de las citaciones efectuadas a los actores, se considera que sí se cumplió con la finalidad de la notificación de la convocatoria de doce abril, es decir, el acto impugnado alcanzó su objetivo, dado que se les hizo del conocimiento a los mismos. -----

En consecuencia, la cuenta propone declarar infundado el agravio relativo a la indebida citación para la sesión ordinaria del cabildo número cincuenta y ocho del ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, celebrada el dieciséis de abril del presente

año, y por ende, declarar inexistente la violación al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del desempeño del cargo respecto a los actores. -----

Es la cuenta señora Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Jaime. Magistrada, Magistrados, está a su consideración los tres proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor comenzamos con la votación del JDC-95. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso señor Presidente.- -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el juicio ciudadano 95 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Ricardo Efrén Hernández Carreido. ----

Secretario, ahora tomamos la votación del juicio ciudadano 90, por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. En consecuencia, este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-090/2018 atendiendo a las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución.-----

Y, ahora tomamos la votación del juicio ciudadano 100, por favor Secretario. ----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 100 de este año, se resuelve: -----

Primero. Es infundado el agravio hecho valer por los actores, relativo a la indebida notificación personal de la convocatoria para la sesión ordinaria de cabildo 58, por las razones expuestas en la presente sentencia. -----

Segundo.- En consecuencia, se declara inexistente la violación al derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de desempeño del cargo, respecto de los actores. -----

Secretario continuamos con la sesión por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** No existen más asuntos que atender, señor Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, Magistrada, Magistrados, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos y buenas tardes. (Golpe de mallet).-----

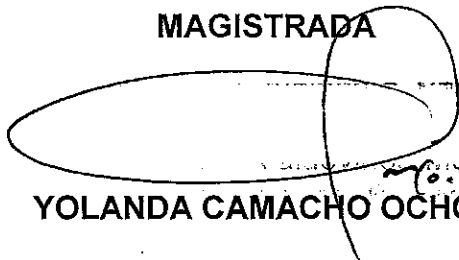
Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce la Magistrada y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



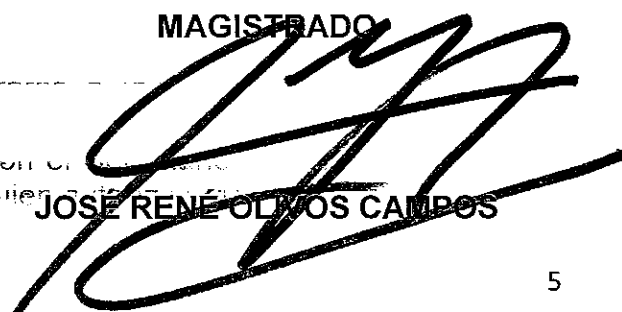
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**



**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Brabiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-037/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el martes 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de seis páginas incluida la presente. Doy fe. ....